

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A REGIDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA Y CHUMATLÁN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013, y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado.
- II A fin de ajustar los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado, el Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, el 22 de enero de 2014, el Calendario de actividades del Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa.
- III El citado Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarían a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.
- IV Respecto del registro de fórmulas de candidatos, este órgano máximo de dirección aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 1 de mayo de 2014, los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición registrada, deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos de los

municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

- V** En fecha 13 de mayo de 2014, el Consejo General aprobó el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; y, la Coalición “Veracruz para Adelante”. En el caso del Partido Nueva Alianza, este órgano registró las postulaciones de candidatos a regidores en los municipios de Tepetzintla y Chumatlán, en los siguientes términos:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO: TEPETZINTLA

REGIDOR 1 PROPIETARIO: EUSEBIO DE LA CRUZ TENORIO.
REGIDOR 1 SUPLENTE: RUPERTO GONZALEZ DIAZ.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO: CHUMATLÁN

REGIDOR 1 PROPIETARIO: EVANGELINA GONZALEZ SANTIAGO.
REGIDOR 1 SUPLENTE: NATIVIDAD APOLINAR LUNA.
REGIDOR 2 PROPIETARIO: ALBERTO SANCHEZ SALAZAR.
REGIDOR 2 SUPLENTE: MARCELINO HERNANDEZ TIRZO.

- VI** En fecha veintidós de mayo del año en curso, el Partido Nueva Alianza presentó la solicitud de sustitución de candidatos por cancelación de registro presentada por todos los candidatos a regidores postulados en los municipios de Tepetzintla y Chumatlán. A fin de dar trámite a dichas solicitudes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, verificó que se cumplieran con los requisitos legalmente establecidos para su procedencia. En ese sentido, las sustituciones presentadas fueron las que se señalan en el informe que

sobre la procedencia de las mismas, rinde dicha Dirección Ejecutiva, el cual se anexa al presente acuerdo.

- VII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de los candidatos sustitutos presentados para su registro por el Partido Nueva Alianza, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo del año en curso, estableció los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Los artículos 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafos primero y segundo; y, 111, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 2** El artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y

patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17, y 18, de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 3 La vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111, fracción III, del Código Electoral para el Estado, en ese sentido, es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV; y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 4 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112, fracción I; 113, párrafo primero; y 119, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 5 Es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII, del numeral 119, de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta

con la facultad de aprobar las sustituciones de candidatos para esa elección que le presenten los Partidos Políticos.

- 6** El artículo 184, del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22, fracciones I y III; 43, fracciones I y II; 69, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 7** El artículo 186, de la ley de la materia establece los criterios y procedimientos que deberá observarse en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 8** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, así

como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Para los efectos del presente acuerdo, la sustitución de candidatos y la cancelación del registro de éstos, se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 181 del Código Electoral citado.

- 9** En igual contexto, el párrafo segundo del numeral 189 del Código Electoral para el Estado determina que procede, en todo tiempo, la cancelación del registro de candidatos cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido político que lo haya postulado a fin de que éste realice la solicitud de sustitución correspondiente.
- 10** Ahora bien, en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir por cancelación de registro a los candidatos a regidores de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla y Chumatlán que se señalan en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la procedencia de las mismas; este Consejo General hace suyo el análisis elaborado por dicha Dirección Ejecutiva, en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- 11** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento electoral local.
- 12** El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los

Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188 de la ley de la materia.

- 13** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.
- 14** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 22 fracciones I y III; 43 fracciones I y II; 44; 67, fracción I; 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 41, fracción IV; 43; 44, fracciones III, IV, V, IX y XIV; 110; 111, párrafo segundo y fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracción XLIII; 180, párrafo primero; 181, fracción IX; 184; 186; 187; 188 párrafos primero y cuarto; y, 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución por cancelación de registro de los candidatos a regidores postulados por el Partido Nueva Alianza en los municipios de Tepetzintla y Chumatlán. Dichos candidatos se señalan en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el cual se integra al presente acuerdo como su anexo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de las sustituciones y de los candidatos sustitutos a regidores postulados por el Partido Nueva Alianza en los municipios de Tepetzintla y Chumatlán.

TERCERO. Comuníquese las sustituciones de los candidatos materia del presente acuerdo, a los Consejos Municipales de Tepetzintla y Chumatlán.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación de la relación de candidatos sustituidos por cancelación de registro; y de sus correspondientes sustitutos, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO